



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200027100	Ejecutivo	Alvaro Ignacio Sierra Velasquez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradoras De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	22/02/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito Amplía Monto De Embargo - Ordena Entrega Dineros- Requiere Nuevamente A Colpensiones
05045310500220220054600	Ejecutivo	Filomeno Raimundo Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220220017900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Fms Construcciones Zomac S.A.S.	22/02/2023	Auto Requiere - Previo A Continuar Trámite Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3eef6cd0-be08-4ec7-803d-6d3a13dedd6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200023500	Ejecutivo	Yadith Milena Rocha Gonzalez	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	22/02/2023	Auto Decide - No Accede A Petición - Ordena Requerir A Banco De Bogotá
05045310500220220043800	Ejecutivo	Carmen Felipa Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220010800	Ordinario	Ety Liliana Coa Hoyos	Corporacion Genesis Salud Ips .	22/02/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Parte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3eef6cd0-be08-4ec7-803d-6d3a13dedd6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220058500	Ordinario	Hidalgo Atencia Jaraba	Construcciones Ulloa Sa , Diego Armando Gamboa Rivas	22/02/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda A Diego Armando Gamboa Rivas Y Construcciones Ulloa S.A. Tiene Por No Contestada La Demanda Por Diego Armando Gamboa Rivas Y Construcciones Ulloa S.A.- Fija Fecha De Audiencia
05045310500220230005000	Ordinario	Isnelda Castro Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/02/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220033200	Ordinario	Javier Chaverra Bello	C.I. Banafrut S.A., Corporacion De Trabajadores Mayorca	22/02/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3eef6cd0-be08-4ec7-803d-6d3a13dedd6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230000700	Ordinario	Jose Adolfo Murillo Arboleda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, La Hacienda S.A.S	22/02/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220230000300	Ordinario	Juan David Reyes Muñoz	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	22/02/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Y Admite Llamamiento En Garantía
05045310500220230007100	Ordinario	Leonidas Borja Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/02/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220059700	Ordinario	Santiago Jose Pastrana Gomez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/02/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada Demanda Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3eef6cd0-be08-4ec7-803d-6d3a13dedd6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230003600	Ordinario	William Ospina Colón	Agropecuaria Azahar S.A.S.	22/02/2023	Auto Decide - Declara Terminación Del Proceso Por Desistimiento
05045310500220230003700	Ordinario	Wilson Fernando Velasquez Macias	Lirley Rodriguez Macias	22/02/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3eef6cd0-be08-4ec7-803d-6d3a13dedd6d



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 201
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00271-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-AMPLÍA MONTO DE EMBARGO-ORDENA ENTREGA DINEROS-REQUIERE NUEVAMENTE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 323-327), el día 10 de febrero de 2023, sin que hubiese sido objetada, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con la actualización del crédito, el despacho accede a la misma, por tanto, se dispone **AMPLIAR EL MONTO DEL EMBARGO** que se había decretado por auto 665 de 28 de octubre de 2020 (Fls. 32-36), en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DE PESOS (\$96'297.700.00)**, valor del crédito pendiente de pago a la fecha, más un 20% para asegurar el pago del reajuste

las mesadas pensionales, hasta que se efectúe la inclusión en nómina del ejecutante. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

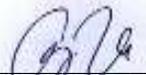
Igualmente, **POR SER PROCEDENTE, SE ORDENA LA ENTREGA** del depósito judicial número 413520000339178, que quedó a disposición del proceso por valor de **\$5'823.067.00**, al ser un valor inferior al crédito pendiente de pago a la fecha.

3-. Por su parte, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer a su cargo conforme lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, así:

*“...A. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida al ejecutante, bajo el régimen de transición, cuya mesada pensional para el año 2020, asciende a **\$4'613.063.00**. Para el efecto, la ejecutada deberá de **FORMA INMEDIATA INCLUIR EN NÓMINA AL EJECUTANTE...**”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 030 hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c70074a73b7e8a47c26b24d78f813addfc925123d9130a1503407ad5130e09**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

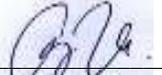
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 211
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00546-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (fls. 181-183), el día 15 de febrero de 2023, sin que hubiese sido objetada, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, misma que va con corte a enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 030 hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1f5e2d0c9a79ca4f0646d54ceee80b6efc8eaf3e46e7ab91395e7d30d1607**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 275
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FMS CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0179-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **FMS CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.**, visible a folios 247 a 249 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por **FMS CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.**.

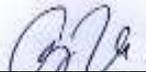
Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
030** hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20093555518ba316541b8697df4c9d8ce917670e661a48de6199c0d01360882**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 265
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ
EJECUTADA	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DESACATO
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN - ORDENA REQUERIR A BANCO DE BOGOTÁ

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 72 del expediente, **EL DESPACHO NO ACCEDE A LA PETICIÓN**, toda vez que, en el presente asunto, no se ha iniciado trámite de oficio de embargo frente a Banco Popular.

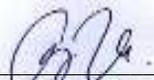
Por otra parte, como **BANCO DE BOGOTÁ**, no ha respondido el requerimiento efectuado mediante oficio 1380 de 15 de noviembre de 2022, oficio que fue remitido por el despacho como se observa a folio 71 del expediente, en consecuencia, **SE DISPONE REQUERIR NUEVAMENTE** a este establecimiento bancario, para que informe que trámite ha efectuado respecto al oficio mencionado.

Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera mencionada, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **030** hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e1e2622df79dc8a5079e4ab2cb04f29b8b569fb7952a1e2f83b9b0a4d15c65**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE CARMEN FELIPA MORENO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05-045-31-05-002-2022-00438-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **CARMEN FELIPA MORENO**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 108-112)	\$2'236.440.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'236.440.00

SON: La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2'236.440.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSÁ RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

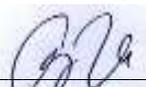
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 212
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN FELIPA MORENO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00438-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 030 hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7442b872f4f5926f50861956edbebbba28140ff6e3c2341f93dd14cb17fb10605**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°270
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ETY LILIANA COA HOYOS
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00108-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que con auto interlocutorio No.681 del 21 de julio de 2022, fue ordenada por el Despacho la integración del contradictorio por pasiva con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** disponiendo su notificación personal, y mediante auto previo se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera conforme fue ordenado; y a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que se haya efectuado gestión alguna para los efectos; **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte accionante a través de su representante judicial, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la citada providencia, dando así cumplimiento a los deberes que como profesional del derecho le competen dentro del asunto, para impulsar el proceso.

Para lo anterior, **SE CONCEDE A LA PARTE DEMANDANTE UN TÉRMINO NO SUPERIOR A 30 DÍAS**, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc7982475e2f51ead03dc4464dd243ddce27fcd48298de7988e3f53c652c17**

Documento generado en 22/02/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 205/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HIDALGO ATENCIA JARABA
DEMANDADOS	DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00585-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A. – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.-FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 14 de febrero de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A** con fecha del 12 de enero de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A**, desde el día 16 de enero del 2023.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 30 de enero de 2023, sin que estos emitieran pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DIEGO ARMANDO GAMBOA RIVAS Y CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.**

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena

de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220220058500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be485a3dc5934ac3979701e8a0a579444d4bf063daebf6372dedf81142a50928**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°271
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	ISNELDA CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00050-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** el 17 de febrero de 2023 a la 01:54 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba6010392839ff1c6d7d7a7639a023b1912df708865d921bb68dc134e306a6d**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JAVIER CHAVERRA BELLO
DEMANDADOS	CORPORACION DE TRABAJADORES MAYORCA Y C.I. BANAFRUT S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00332-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en consideración a que el día 21 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m. se encontraba programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** y que por **ACUERDO No. CSJANTA23-28** de 20 de febrero de 2023, se autorizó por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia el cierre extraordinario, con suspensión de términos, de las sedes de los juzgados que funcionan en los municipios de Apartadó, Arboletes, Carepa, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo durante el día 21 de febrero de 2023, debido a la interrupción del servicio de fluido eléctrico programada por el prestador del servicio, es necesario **REPROGRAMAR AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi)
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0ed43ce459e0595bde7fa673c8131b64ac7f70dbb65940b85088f2bab5899**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 273
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ADOLFO MURILLO ARBOLEDA
DEMANDADOS	LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00007-00
TEMAS SUBTEMAS	Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folios 244 y siguientes del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 20 de febrero de 2023 a las 11:47 am, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las accionadas **C.I. UNIBÁN S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, las demandadas **LA HACIENDA S.A.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** podrán realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente:

[05045310500220230000700](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230000700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373e56771f0cf1d02ec7f3757583755fd4583f63e25f6f0e211b692207e1c082**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.207
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID REYES MUÑOZ
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00003-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE DEMANDA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al interior del presente proceso, en virtud al memorial remitido en calenda de 17 de febrero de 2023, contentivo del escrito de contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía incoado por parte de la vocera judicial del Municipio de Apartadó Antioquia; esta agencia judicial dispondrá:

1. FRENTE A LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

En el proceso de referencia, atendiendo a que la entidad territorial codemandada dio respuesta a la demanda en término oportuno, aportando para el efecto la prueba documental que pretende hacer valer y los anexos correspondientes; aunados los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.** En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta a la Doctora **HEIDI ESTRADA GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.778.534 y T. P. No. 367.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

2. DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito adjunto aportado con la contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial del MUNICIPIO DE APARTADÓ, se formula Llamamiento en Garantía a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, argumentando que con esta sociedad, la codemandada empresa de Seguridad Privada Lost Prevention Ltda, adquirió las pólizas No 2933572-2 seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, y póliza No 0752195-4 seguro de responsabilidad civil derivado de cumplimiento; teniendo como asegurado y beneficiario al MUNICIPIO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA, y mediante las cuales se aseguraban las condenas que llegaren a resultar en contra del Municipio por concepto de prestaciones, salarios, indemnizaciones u otras, derivadas de los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la administración municipal y en las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de Apartadó, Contrato No. 319 de 2020 y Contrato No 112 de 2021.

Ahora, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto,

SE ACCEDERÁ AL MISMO y como consecuencia, SE ORDENA NOTIFICAR al representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, del contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

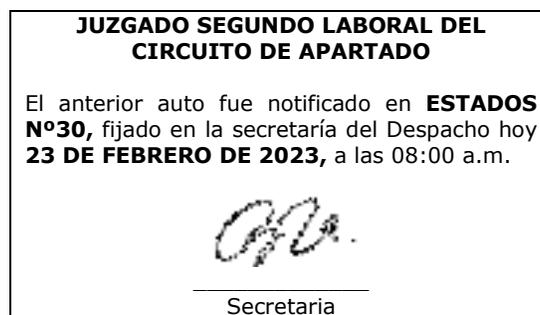
La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADOS, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por Cámara de Comercio, a efectos de verificar las direcciones de notificación judicial de la citada aseguradora.

La llamada en garantía dispone de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

De otro lado, se requiere a la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, para que remita a la parte demandante a través de su apoderado judicial, y en lo sucesivo, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo al canal digital de notificación de todos los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d095dec98019b65b0a2821447453993585cd0b4fc4544b2f2105dab6d9ecb**

Documento generado en 22/02/2023 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONIDAS BORJA HERNANDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00071-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de febrero de 2023 a la 08:01 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá adecuar el acápite de competencia conforme el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA** portadora de la Tarjeta Profesional N° 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5dff553bff016a7a6aaf51a5f2d3a00671fa053f50d9145a40611c2b6eb73**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°208
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DEMANDA – CITACIÓN AUDIENCIA
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Al interior del presente proceso, toda vez que, en calenda de 07 de febrero del año en curso, feneció el término para dar contestación a la demanda por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin que se haya remitido memorial de respuesta por parte de esta codemandada; este despacho dispondrá **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de entidad de seguridad social.

En consecuencia, atendiendo a que se encuentra trabada en debida forma la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día miércoles **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, diligencia a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior, y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cbdc07c17670a5d4ae602c288740ac95c1925d24839f653aabe25034e5d6e4**

Documento generado en 22/02/2023 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 206
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM OSPINA COLÓN
DEMANDADO	AGROPECUARIA EL AZHAR S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00036-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Al interior del presente proceso, procede esta agencia judicial a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del despacho, en calenda de 16 de febrero de 2023; mensaje de datos que fue remitido simultáneamente al canal digital para notificación de la sociedad demandada **AGROPECUARIA EL AZHAR S.A.S** (agropecuarialagotasas@gmail.com); mediante la cual **DESISTE** de las pretensiones de la demanda, solicitando el archivo del expediente, y que su prohijado sea exonerado de costas y agencias en derecho.

Para decidir, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **WILLIAM OSPINA COLÓN**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral ante esta agencia judicial, con el objetivo de que sea declarado judicialmente el contrato realidad con la sociedad **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S**, y consecuentemente se condene al pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones a las que considera tener derecho.

Esta unidad judicial, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°112** del 01 de febrero de 202, **ADMITIÓ** el proceso ordinario laboral de única instancia, ordenando notificar a la sociedad demandada; sin que a la fecha se hayan aportado las constancias que certifiquen la remisión del mensaje de datos al canal digital para surtir el trámite de notificación de la pasiva.

Ahora bien, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** con facultad expresa para desistir como puede evidenciarse del documento contenido en archivo 01 folio 06, presentó escrito de desistimiento de la totalidad de pretensiones de la demanda, peticionando no condenar en costas a su prohijado; y toda vez que no se ha surtido la notificación de la entidad codemandada, ni se ha trabado la litis procesal, vacuo resultaría dar traslado de dicha solicitud a la única parte que funge el proceso, quién es la misma que la solicita.

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la providencia y/o sentencia que ponga fin al proceso señala lo siguiente:

“Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. (...) (subraya y negrilla fuera del texto)

Por su parte el artículo 314 ibidem, dispone frente al desistimiento, la posibilidad que tiene el demandante de desistir a las pretensiones incoadas siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso por el iniciado, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...) (subraya y negrilla fuera del texto)

El mismo estatuto en su artículo 315 ejusdem, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda, indicando específicamente en su numeral 2, que:

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone con respecto al desistimiento de ciertas actuaciones, lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, el escrito allegado por correo electrónico, por medio del cual el vocero judicial de la parte actora manifiesta **DESISTIR** de la presente demanda y todas sus pretensiones, con expresa facultad para desistir (folio 06), en virtud de

que se dan los presupuestos procesales previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho accederá a dicha petición, declarando la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**; y toda vez que no se ha surtido la notificación personal de la entidad demandada, **NO HABRÁ LUGAR A CONDENA EN COSTAS**.

Visto lo anterior, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente digital, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda en el presente proceso ordinario laboral, promovido por **WILLIAM OSPINA COLÓN** en contra de **AGROPECUARIA EL AZHAR S.A.S.** por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

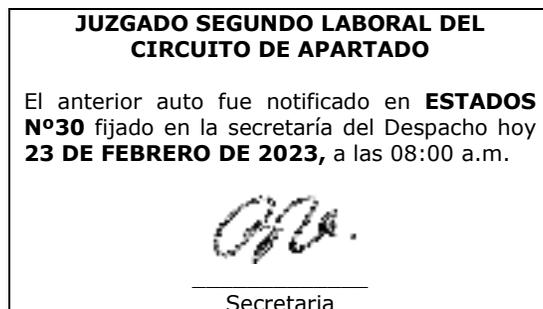
SEGUNDO: SE DECLARA TERMINADO el presente proceso ordinario laboral, promovido por **WILLIAM OSPINA COLÓN** en contra de **AGROPECUARIA EL AZHAR S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TOTAL** de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS a la **PARTE DEMANDANTE**.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: C.A.Z



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ccc7b0a4fe40e6a76a84f213091aa32a35936d57d14caa29f6f280d8d26512**

Documento generado en 22/02/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°204/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACIAS
DEMANDADO	LIRLEY RODRÍGUEZ MACIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00037-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia si bien allegó subsanación del libelo el 7 de febrero de 2023 a las 8:46 a.m., dentro de legal término, empero, con auto del 10 de febrero de 2023 se requirió a fin de que dentro del término de cinco (05) días hábiles acreditara el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la subsanación de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

En el mismo sentido, se requirió para que allegara los documentos o evidencias que acreditaran la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, referida en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento, vencido el termino, encuentra esta agencia judicial que no se hizo ningún pronunciamiento por parte del apoderado del demandante al requerimiento realizado. De conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACIAS** en contra de **LIRLEY RODRÍGUEZ MACIAS**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 30 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187190d68636903b0a9391cf53e064e71f649644a8054dd24703d128a705d754**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>